

Señora

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E. S. D.

ACCIÓN: TUTELA-INCIDENTE DESACATO

DEMANDANTE: ANATILDE VELÁSQUEZ DE SALAS Y OTROS

DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2025-00238-00

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO

En mi calidad de Liquidadora y Representante Legal de ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., en liquidación, y dentro del término legal concedido, me permito presentar el informe de cumplimiento del fallo de tutela objeto del presente trámite, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral primero del auto de 15 de septiembre de 2025.

Al respecto La entidad ha procedido con la debida diligencia y buena fe para dar cumplimiento a la providencia, ajustando las actuaciones a las limitaciones y particularidades propias del proceso de liquidación las cuales condicionan, en algunos eventos, la disponibilidad inmediata de recursos y los mecanismos operativos sin que ello implique desatención ni dilación injustificada. En ejercicio del deber de ejecutar las decisiones judiciales y del principio de efectividad de la tutela, se describen a continuación las gestiones administrativas realizadas, acompañadas de la documentación probatoria correspondiente, con miras a verificar el acatamiento de las órdenes impartidas por el despacho.

**I.GESTIONES ADELANTADAS POR ELECTROLIMA PARA EL CUMPLIMIENTO
DE LA DECISIÓN CONSTITUCIONAL**

- 1- Electrolima el pasado 21 de agosto de 2025, a través del Oficio LIQ-0432 con destino al Señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, reiteró la solicitud remitida mediante Oficio LIQ-0399 del 18 de julio de 2025 con radicado de entrega en la Superservicios No.20255292890082, mediante el cual se reiteró la solicitud de otorgamiento de un préstamo para garantizar el desarrollo normal del proceso liquidatorio (Gastos de operación) y el acatamiento cabal de las sentencias ejecutoriadas en firme de índole pensional (Pago de mesadas pensionales), para ser ejecutados durante el periodo del 16 de mayo de 2025 al 28 de febrero de 2026, por valor de \$1.901'256.583.00 M/Cte.
- 2- El 23 de agosto de 2025 se recibió a través de correo electrónico la notificación de entrada del mencionado oficio ante la Superservicios bajo el Radicado No.20255293475682, a las 10:36

- 3- Dando continuidad al trámite de solicitud de préstamo, el día 03 de septiembre de 2025 fue expedida el Acta No.460 por el Comité Consultivo del Fondo Empresarial en Sesión No.028 del P.A. Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, decidió otorgar un préstamo de mutuo a favor de Electrolima atendiendo la solicitud de la suscrita Liquidadora y en atención a la inminencia de la orden judicial, por valor de \$1.892'758.545.00
- 4- Con Oficio LIQ-0445 del 05 de septiembre de 2025 con destino al Señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios como Ordenador del Gasto del P.A. Fondo Empresarial, la liquidadora de Electrolima dio alcance al Oficio LIQ-0437 del 26 de agosto de 2025, para tal fin se indicó que con la suscripción del contrato de mutuo se firmará igualmente el correspondiente Pagaré y la Carta de Instrucciones.
- 5- Que a la fecha ELECTROLIMA EN LIQUIDACIÓN, se encuentra a la espera del otorgamiento efectivo del crédito y su desembolso por parte del P.A. Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos.
- 6- En el entretanto, y para ir adelantando los trámites presupuestales a nivel nacional obligatorios por ley para ELECTROLIMA EN LIQUIDACIÓN, mediante Oficio LIQ-0446 el 05 de septiembre de 2025 radicado No.1-2025-044912 del MinMinas se solicitó al Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, funcionario competente para el efecto, el Concepto Técnico Económico favorable para que ELECTROLIMA EN LIQUIDACIÓN pueda gestionar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público una adición al Presupuesto aprobado por este para la vigencia 2025 por valor de \$1.892'758.545.00. **Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.8.3.2.4 del Decreto 1068 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"**
- 7- A través del Oficio LIQ-0451 el 11 de septiembre de 2025, emitido por ELECTROLIMA al señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el cual se reiteró la aprobación de los Cálculos Actuariales con fines de normalización pensional, toda que dicho trámite fue radicado por la entidad desde el pasado 07 de junio de 2024 con el Oficio LIQ-0366.
- 8- ELECTROLIMA con Oficio LIQ-0455 del 15 de septiembre de 2025 solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una Adición de Recursos al Presupuesto por la vigencia 2025, por valor de \$1.892'758.545.00
- 9- El 16 de septiembre de 2025 a través de correo electrónico fue recibida la notificación del Radicado de la solicitud anterior con No.1-2025-094721
- 10-De igual manera se solicitará apoyo a la Superservicios apoyo legal para la contratación de una firma especializada para la

actualización del Cálculo Actuarial de ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN con corte a 31 de diciembre de 2025, el cual incluye el pasivo pensional originado en cuotas partes pensionales, obligaciones laborales solutas e insolutas y laborales contingentes, así como todas las sentencias ejecutoriadas que ordenan el reconocimiento y pago de pensiones, conforme lo señalado en las normas NIIF y COLGAAP.

11-El 17 de septiembre de 2025 ELECTROLIMA realizó aclaraciones al Oficio LIQ-0455 del 15 de septiembre de 2025, solicitadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de gestionar con prioridad la adición presupuestal requerida por ELECTROLIMA EN LIQUIDACIÓN como requisito para poder disponer de los recursos una vez desembolsados con ocasión de la financiación otorgada por el P.A. Fondo Empresarial de la Superservicios.

II. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE ELECTROLIMA

Cabe destacar que ELECTROLIMA EN LIQUIDACIÓN, es una entidad descentralizada del orden nacional y debe cumplir las normas presupuestales de la Nación, y en consecuencia para evitar incurrir en violación de dichas normas, está adelantando los trámites pertinentes ante el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de tener aprobada la adición presupuestal correspondiente para que una vez se otorgue y se desembolse el crédito del Fondo Empresarial de la Superservicios, pueda efectivamente cumplir el fallo de tutela.

Por último, es importante mencionar que, como gestión obligatoria para avanzar en el desarrollo de la normalización pensional, Electrolima debe contar con un Cálculo Actuarial Unificado debidamente actualizado y aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Pese a que la entidad ha adelantado en tiempo las gestiones necesarias para el cumplimiento del fallo, debe precisarse que ciertas actuaciones administrativas no dependen directamente de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, sino que están condicionadas a trámites y decisiones de otras entidades intervinientes en la presente acción tutelar.

De acuerdo con las actuaciones desplegadas por la suscrita en el presente documento, es evidente que ELECTROLIMA se encuentra adelantando todas las gestiones administrativas tendientes a cumplir el fallo de tutela con el que se pretende la normalización de los pago de las mesadas pensionales de los accionantes; aclarándole al despacho que dicho cumplimiento no depende única y exclusivamente de la entidad que lidero, ya que como se ha informado dentro de la presente acción constitucional se debe surtir una serie de procedimientos o trámites ante otras entidades como la Superservicios, el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, etc.

Respecto a la imposibilidad fáctica de cumplir una orden judicial en el término establecido, me permito traer a colación apartes de la acción de tutela impetrada por Paula Gaviria Betancur en contra del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios Norte de Santander y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil—siendo Magistrado Ponente: Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS. Referencia: Expediente T-6.017.539, la cual sentó jurisprudencia en lo que atañe a la complejidad del cumplimiento de la orden judicial en tratándose de incidentes de desacato precisamente:

(...) En lo que a este punto concierne, conviene recordar lo sentado por la jurisprudencia de esta Corporación en relación con la importancia cardinal de la orden judicial y la misión en cabeza del juez frente al particular, considerando que del cumplimiento efectivo de aquella depende la garantía de los derechos tutelados:

La orden es una consecuencia lógica de la decisión de amparar un derecho fundamental, pero no es sólo eso. También es el remedio concreto que ha de ser concebido atendiendo a las condiciones reales de cada caso para que tenga el potencial de lograr el pleno restablecimiento del derecho vulnerado o de eliminar las causas de la amenaza del mismo, afectando en mínimo grado otros derechos o intereses públicos constitucionalmente relevantes.

El juez constitucional ha de ser razonable al fijar las órdenes que profiere, cuidándose de impartir un mandato absurdo o imposible, bien sea porque lo dispuesto es en sí mismo irrealizable o porque es claramente inviable dadas las condiciones de lugar, tiempo y modo fijadas por el propio fallo. Sin embargo, en el caso en que la solución es una orden compleja, las posibilidades que tiene el juez de prever los resultados de su decisión se reducen. La variedad de órdenes y actores que deben realizarlas, o la complejidad de las tareas impuestas, que pueden suponer largos procesos al interior de una entidad, obligan al juez de tutela a ser ponderado al momento de concebir el remedio, ordenarlo y vigilar su cumplimiento. La labor del juez en sede de tutela no acaba, entonces, en el momento de proferir sentencia y renace cuando alguna de las partes vuelve a plantear el caso, por ejemplo, en un incidente de desacato. El juez de tutela debe garantizar el goce efectivo del derecho, y en aquellos casos en que impartir una orden no basta, es necesario que el juez mantenga el control de la ejecución de la misma. Es esa, precisamente, la razón por la que el Decreto 2591 de 1991 concede facultades especiales al juez en materia de tutela. Por ello es posible, por ejemplo, que un juez de tutela considere necesario que la entidad que debe cumplir el mandato impartido en un fallo de tutela, deba entregar periódicamente informes al juez, para que éste verifique el cumplimiento del mismo, pudiendo a la vez, adoptar determinaciones que permitan ajustar la orden original a la nuevas circunstancias que se puedan presentar todo con miras a garantizar el goce efectivo del derecho fundamental amparado y sin modificar la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada. Sentencia T-086 de 2003, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa

(...) Una orden de tutela es simple cuando comprende una sola decisión de hacer o de abstenerse de hacer algo que se encuentra dentro de la órbita de control exclusivo de la persona destinataria de la orden y se puede adoptar y ejecutar en corto tiempo, usualmente mediante una sola decisión o acto. Por el contrario, una orden de tutela es compleja cuando conlleva un conjunto de acciones u omisiones que sobrepasan la órbita de control exclusivo de la persona destinataria de la orden, y, con frecuencia, requieren de un plazo superior a 48 horas para que el cumplimiento sea pleno.

La posibilidad de alterar las órdenes impartidas originalmente dentro de un proceso de tutela, tiene sentido, en especial, cuando el juez adoptó una orden compleja para asegurar el goce efectivo de un derecho. En estas situaciones el remedio adoptado suele enmarcarse dentro de una política pública del estado y puede significar plazos, diseños de programas, apropiación de recursos, elaboración de estudios o demás actividades que no puedan realizarse de forma inmediata y escapan al control exclusivo de la persona destinataria de la orden original. En ocasiones, por ejemplo, el juez de tutela se ve obligado a vincular a un proceso a varias autoridades administrativas, e incluso a particulares, para que todas las personas, conjuntamente, logren adoptar una serie de medidas necesarias para salvaguardar el goce efectivo del derecho. Sentencia T-086 de 2003, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa

Tal ha sido la línea definida por la Corte de tiempo atrás: Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Sentencia T-763 de 1998, M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

En cualquier caso, la Señora Juez puede estar segura de que Electrolima está comprometida en un 100% con todo el trámite concerniente a la consecución de los recursos para reanudar los pagos de las mesadas pensionales y la seguridad social a los 27 extrabajadores y sustitutas beneficiarios de la misma, satisfaciendo en su totalidad las órdenes impetradas por el despacho judicial en el caso de los aquí accionantes.

III. DIFERENCIA ENTRE CUMPLIMIENTO Y DESACATO

Por otra parte, uno es el mecanismo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, tendiente a procurar el acatamiento de la orden tutelar, y, otro, la figura incidental contemplada en el precepto 52 de Decreto ídem, que busca verificar una conducta omisiva que amerita ser acreedora de una medida punitiva.

La primera de las figuras, apunta a constatar una conducta por acción u omisión apreciable de **forma objetiva** y sin equívocos como cumplidora de una orden tutelar precisa, en tanto, que el trámite

punitivo persigue establecer si ha mediado **mala fe o intención dolosa** dirigida a impedir el acatamiento del fallo constitucional.

Ya que, en la acción de tutela, tanto el incumplimiento del fallo como el desacato tocan el tema de la responsabilidad jurídica, pero mientras que el simple incumplimiento de la sentencia se refiere a una responsabilidad de "**tipo objetivo**", el desacato implica la comprobación de una "**responsabilidad subjetiva**". Esta precisión genera diferencias importantes en cuanto a las decisiones que puede tomar el juez de tutela y especialmente sobre las reglas y garantías que se deben respetar en el trámite previo a la adopción de decisiones, ya que el incumplimiento del fallo de tutela **NO** lleva consigo el desacato.

Y es que el trámite de cumplimiento como el trámite de desacato se rigen por **postulados diferentes**, así puede verse a partir del tratamiento legal diverso que le imprime el Decreto 2591 de 1991.

Así, para la constatación del incumplimiento de una sentencia de tutela basta con que el juez encuentre demostrado que la orden impartida no se ha materializado de manera objetiva, de manera que con ocasión de la verificación de cumplimiento o no del fallo no se examina **el grado de culpa o negligencia de la autoridad** encargada de darle cumplimiento, pues de lo que se trata es de tomar medidas para que la orden sea finalmente cumplida.

En cambio, el desacato busca establecer la responsabilidad subjetiva del funcionario o funcionarios por cuya culpa se ha omitido el cumplimiento de la sentencia. Juegan papel importante todos los elementos propios de un régimen sancionatorio, verbi gratia, los grados y modalidad de culpa o negligencia con que haya actuado el funcionario, las posibles circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta, etc.

Objetivamente el incumplimiento se entiende como una conducta que evidencia el mero incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción de tutela, cuando se han superado los términos concedidos para su ejecución sin proceder a atenderla; y **desde un punto de vista subjetivo** se **incurre en desacato** cuando se constata un comportamiento intencionalmente negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento. No es, entonces, suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, **sino que debe probarse la renuencia, negligencia o capricho en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento,** así lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-1006/08. M.P. Mauricio González Cuervo.

De igual forma, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección quinta, Sentencia del 25 de marzo de 2004, Consejero ponente: Darío Quiñones Pinilla, indicó, "el juez que conoce del incidente de desacato **no puede agotar su análisis en el hecho objetivo del cumplimiento o incumplimiento**, sino que, para imponer la correspondiente sanción, debe valorar los motivos y las

circunstancias que precedieron al incumplimiento. De hecho, constituye un principio general del derecho el que nadie está obligado a lo imposible, **por lo que no puede ser sancionado quien incumpliere una orden de tutela por hechos totalmente ajenos a su voluntad**".

El hecho de que se demuestre el incumplimiento, no es suficiente por sí sólo para concluir que hubo desacato sancionable en los términos del art. 52 Dec. 2591 de 1991, ya que bien puede ocurrir que, a pesar de la evidencia del incumplimiento, existan circunstancias eximentes de responsabilidad, como las demostradas en el presente caso. De hecho, constituye un principio general del derecho el que nadie está obligado a lo imposible, por lo que no puede ser sancionado quien incumpliere una orden judicial por hechos totalmente ajenos a su voluntad.

Como principio universal en materia punitiva o sancionatoria la responsabilidad objetiva ha quedado definitivamente proscrita. De otra forma dicho, para determinar la responsabilidad hay que analizar, aún de manera oficiosa, la razón o las razones para que el obligado a cumplir un fallo de tutela no haya podido hacerlo.

De ninguna manera como Liquidadora he desconocido la sentencia de la presente acción constitucional de fecha 03 de septiembre de 2025, pues es mi obligación respetarla y cumplirla, pero también para esto debo actuar acatando procedimientos y normas de derecho público y a ello me he dedicado desde que asumí mi cargo el 11 de agosto de 2025.

Lo anterior permite que mi conducta deba ser valorada no como una mera deliberación dirigida a no cumplir la decisión constitucional, sino que la imposibilidad física y jurídica ha tenido origen en la ausencia de los dineros en caja que se precisan.

Sobre el aspecto de la culpabilidad como elemento subjetivo en el Régimen Sancionatorio es pertinente lo dicho por la Corte Constitucional en su sentencia **T-171 de marzo 18 de 2009. MP. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.** (Todos los resaltados están fuera de texto).

"E.- Alcance de la decisión dentro del incidente de desacato.

a.- La demostración de la responsabilidad subjetiva como uno de los elementos esenciales para que el juez en virtud de su facultad disciplinaria pueda imponer la sanción por desacato.

De acuerdo con las consideraciones que han sido expuestas hasta ahora, se encuentra que constituye un deber ineludible del juez constitucional verificar si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden proferida por la sentencia de tutela, con lo cual, **una vez precisada la anterior situación tiene la obligación de indagar cuáles fueron las razones por las que el accionante no cumplió con la decisión tomada dentro del proceso;** lo anterior a fin de establecer cuáles son las medidas necesarias para proteger efectivamente los derechos fundamentales invocados.

30.- Así mismo, el juez de tutela al tramitar el respectivo incidente tiene el deber constitucional de indagar por la presencia de elementos que van dirigidos a demostrar la responsabilidad subjetiva de quien incurre en desacato, por tanto, dentro del proceso debe aparecer probada la negligencia de la persona que desconoció el referido fallo, lo cual conlleva a que no pueda presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento. De acuerdo con ello, el juzgador tiene la obligación de determinar a partir de la verificación de la existencia de responsabilidad subjetiva del accionado cuál debe ser la sanción adecuada - proporcionada y razonable- a los hechos.

De acuerdo con las anteriores consideraciones se tiene que, al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinarias de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador. En este orden de ideas, siempre será necesario demostrar que el cumplimiento de la orden fue producto de la existencia de responsabilidad subjetiva por parte del accionado, es decir, debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, quedando eliminada la presunción de la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.

En este punto cabe recordar que, la mera adecuación de la conducta del accionado con base en la simple y elemental relación de causalidad material conlleva a la utilización del concepto de responsabilidad objetiva, la cual está prohibida por la Constitución y la Ley en materia sancionatoria. Esto quiere decir que entre el comportamiento del demandado y resultado siempre debe mediar un nexo causal sustentado en la culpa o el dolo.

Dentro de este contexto, resulta imperativo remitirse a aquellas consideraciones según las cuales el juez constitucional a fin de hacer cumplir las órdenes de tutela puede utilizar medidas de carácter disciplinario, las cuales deben sujetarse a las normas constitucionales que buscan garantizar el Estado Social de Derecho, y los derechos fundamentales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, siendo la culpabilidad uno de ellos según lo consagrado en el artículo 29 Superior.

Concretamente, en el artículo 29 de la Constitución Política expresa que el derecho fundamental al debido proceso, debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Razón por la cual se establece que "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable".

Es decir, que en nuestro sistema jurídico ha sido proscrita la responsabilidad objetiva a fin de imponer sanciones y, por lo tanto, la culpabilidad es "Supuesto ineludible y necesario de la responsabilidad y de la imposición de la pena lo que significa que la actividad punitiva del estado tiene lugar tan sólo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaiga". Principio constitucional que recoge el artículo 14 del

C.D.U. al disponer que "en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa". Así lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corporación al señalar que "el hecho de que el Código establezca que las faltas disciplinarias solo son sancionables a título de dolo o culpa, implicada que solamente pueden ser sancionados disciplinariamente luego de que se haya desarrollado el correspondiente proceso - con las garantías propias del derecho disciplinario y, en general, del debido proceso -, y que dentro de éste se haya establecido la responsabilidad del disciplinado".

Si la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el inferior, sólo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues como ya se dijo, el principio de la culpabilidad tiene aplicación no sólo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas, por ejemplo el derecho disciplinario de los servidores públicos, toda vez que "el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios de derecho penal se aplican mutatis mutandi en este campo pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado".

La Corte Constitucional en sentencia T-763 de 1998 precisó que para que exista culpabilidad, y con ello sea posible imponer una sanción por desacato, es necesario comprobar la negligencia de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.

De igual forma se dejó claridad que: "si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciere cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991".

En concordancia con esta línea argumentativa, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al momento de evaluar si existió o no desacato, no pueden dejarse de lado el examen de situaciones especiales que puedan constituir causales exonerativas de responsabilidad dependiendo de cada caso concreto, es decir, debe tenerse en cuenta si ocurrieron jurídica o fáctica para cumplir, las cuales siempre deben ser estudiadas a la luz del principio de la buena fe del demandado.

IV. PRECEDENTES SOBRE SANCIÓN POR DESACATO

T-1113 DE 2005:

En dicho fallo la Corte Constitucional acerca del elemento objetivo del cumplimiento y del elemento subjetivo expresó: "...Sobre los medios de los cuales dispone el juez para lograr la protección de los derechos mediante el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela ha dicho la Corte:

En este sentido el artículo 27 del mencionado decreto (D. 2591 de 1991), dota al juez constitucional de una herramienta muy precisa para que sus fallos sean cumplidos de forma inmediata o dentro de los términos que éste haya señalado para ello. Pero, previendo que el fallo judicial no se cumpla, aún luego de que el juez haya agotado los trámites señalados en el artículo 27, el artículo 52 del mismo decreto, establece la posibilidad de que se inicie un incidente de desacato contra la autoridad o el particular accionado, por el no cumplimiento de un fallo de tutela."[3].

Según lo anterior, existe una diferencia importante entre las actuaciones encaminadas a lograr el cumplimiento de una decisión y el incidente de desacato, pues si bien este último es una de las maneras más extremas para lograr el cumplimiento de la decisión, no agota la obligación del juez de hacer cumplir la orden. Adicionalmente, no en todos los casos la verificación de un incumplimiento supone necesariamente la imposición de una sanción por desacato. En cuanto a la diferencia entre el cumplimiento y el desacato ha dicho la Corte:

"Paralelamente al cumplimiento de la orden se puede iniciar el trámite incidental del desacato. Pero el desacato no puede desplazar la principal obligación del juez constitucional que consiste en hacer cumplir la orden de tutela.

"Además el trámite del cumplimiento no es un prerrequisito para el desacato, ni el trámite del desacato es la vía para el cumplimiento. Son dos cosas distintas el cumplimiento y el desacato. Puede ocurrir que a través de trámite de desacato se logre el cumplimiento, pero esto no significa que la tutela no cumplida sólo tiene como posibilidad el incidente de desacato, Las diferencias entre el desacato y el cumplimiento son las siguientes:

- i) El cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional; el desacato es incidental, se trata de un instrumento disciplinario de creación legal.*
- ii) La responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, la exigida para el desacato es subjetiva.*
- iii) La competencia y las circunstancias para el cumplimiento de la sentencia se basan en los artículos 27 y 23 del decreto 2591 de 1991. La base legal del desacato está en los artículos 52 y 27 del mencionado decreto. Es decir*

que, en cuanto al respaldo normativo, existen puntos de conjunción y de diferencia.

- iv) El desacato es a petición de parte interesada; el cumplimiento es de oficio, aunque puede ser impulsado por el interesado o por el Ministerio Público."*

Sobre el aspecto de la culpabilidad como elemento subjetivo en el Régimen Sancionatorio es pertinente lo dicho por la Corte Constitucional en su sentencia **T-171 de marzo 18 de 2009. MP. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.** (Todos los resaltados están fuera de texto).

V. PRUEBAS

Precedente: La Corte Constitucional ha fijado claras directrices al momento de decidir los incidentes de desacato indicando que debe hacerse un **análisis probatorio** adecuado, veamos una decisión al respecto:

T- 280 A /2012:

"Recuérdese, como quedó expuesto en los fundamentos tres y cuatro de esta providencia, la jurisprudencia constitucional ha entendido que el desacato es un mecanismo del que dispone el juez constitucional para lograr la protección de derechos fundamentales cuya violación ha sido evidenciada a partir de una sentencia de tutela. Su principal propósito se orienta, entonces, en conseguir que el obligado obedezca la orden allí impartida y no en la imposición de una sanción en sí misma.

Nótese que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. Así las cosas, puede darse el caso de que iniciado dicho trámite incidental, el obligado a cumplir la orden de tutela, reconozca que ha desatendido lo preceptuado y quiera librarse de la imposición de una medida sancionatoria, acatando la sentencia. De igual forma, puede adelantarse todo el procedimiento y el juez de tutela, decidido sancionar al responsable, éste puede aún, evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del demandante.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, a juicio de la Sala, el Tribunal accionado incurrió en un defecto fáctico en la medida en que esta Corte ha entendido que una providencia judicial adolece de este yerro cuando se omite la práctica o decreto de elementos probatorios, o cuando los recaudados no son valorados adecuadamente, cambiando así, de manera considerable, el sentido de la decisión. Lo anterior, por cuanto en el marco del referido incidente de desacato, la autoridad judicial debió realizar un diligente análisis de los elementos de juicio puestos en su conocimiento y de conferirle, a cabalidad, el valor probatorio que estos ameritan, para efectos de una decisión razonable, justa

y equitativa, conforme con los principios y valores constitucionales.

Así pues, claramente se advierte que la autoridad judicial de segunda instancia no apreció los elementos fácticos del proceso de desacato, toda vez que no examinó la resolución No. Resolución 045827 del 30 de marzo de 2011, proferida por Cajanal, mediante la cual la entidad cumplió lo resuelto en la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao. De haberse valorado dicha prueba hubiera podido concluir que el incidentado se persuadió del cumplimiento de la orden al reconocerle a Henry Marino Prieto Sandoval la reliquidación de su pensión de jubilación, y se hubiese asignado a dicho proceder la condigna implicación jurídica. Este error condujo al superior del juez del incidente a tomar una decisión no justificada, cuando resolvió el grado jurisdiccional de consulta, pues consideró que la entidad había incumplido una decisión judicial a pesar de que la realidad procesal no permitía educir esa conclusión".

II. En relación con este requerimiento, aunque el mismo no es muy claro, me permito informarle que ELECTROLIMA desconoce si en las entidades existe algún "empleo" que tenga a su cargo directo las actuaciones necesarias para cumplir con el fallo.

En los anteriores términos dejó rendido mi informe de gestiones adelantadas tendientes al cumplimiento del fallo de tutela que nos ocupa.

De la Señora Juez,
Atentamente,



ANGELLA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Liquidadora Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

Elaboró: Diana P. Andrade

Asunto **Notificación electrónica radicado entrada No 20255293475682**
De Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios <no-responder@superservicios.gov.co>
Destinatario <liquidacion@electrolima.com>
Fecha 2025-08-23 10:36



De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1437 de 2011, le informamos que la comunicación enviada por usted a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante este correo electrónico, fue radicada con el número indicado. A continuación, se muestra la información del radicado.

Notificación de entrada documento No. 20255293475682

Señor/a Usuario/a:

Asunto del radicado:

Origen correo:
Fecha de radicado:

LPQ-0432-2025.

SOLICITUD - ELECTROLIMA S.A.
ESP - RELACIÓN 20255292890082 -
FOLIOS 38

23/08/2025 10:32:29

Para consultar los anexos del documento pulse en el siguiente botón y se abrirá una página con opción de descarga.

Acceso a anexos

Cordial saludo.

Grupo de Gestión Documental y Correspondencia.

POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE CORREO.

Usted puede hacer seguimiento de su trámite a través del Call Center (301) 6913006 o de la página web www.superservicios.gov.co

© 2022 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Todos los derechos reservados.



Superservicios



"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad, de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la SUPERSERVICIOS, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador.

Ibagué, 21 de agosto de 2025

Doctor
YANOD MÁRQUEZ ALDANA
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios
Carrera 18 No.84 - 35
Bogotá D.C.

REF.: Solicitud de préstamo para cubrir Gastos de Funcionamiento con inclusión de pago de mesadas pensionales a cargo de Electrolima, recursos a ejecutarse durante el periodo del 16 de mayo de 2025 al 28 de febrero de 2026.

Asunto: Reiteración solicitud remitida mediante Oficio LIQ-0399 del 18 de julio de 2025 con radicado de entrada en la Superservicios No.20255292890082

Respetado Señor Superintendente:

ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de Liquidadora y Representante Legal de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, sociedad anónima constituida como empresa mixta de servicios públicos domiciliarios, designada mediante Resolución No. SSPD-20251000386855 del 11 de agosto de 2025, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respetuosamente me permito reiterar la solicitud citada en el asunto de la presente comunicación, relacionada con el otorgamiento de un préstamo para garantizar el desarrollo normal del proceso liquidatorio (Gastos de operación) y el acatamiento cabal de las sentencias ejecutoriadas en firme de índole pensional (Pago de mesadas pensionales), recursos a ejecutarse durante el periodo del 16 de mayo de 2025 al 28 de febrero de 2026, por valor de MIL NOVECIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CTE. (\$1.901'256.583 M/Cte.).

De manera respetuosa, hago énfasis en la urgencia de contar con prioridad con la disponibilidad de estos recursos soportada en las situaciones que desde hace cuatro (4) meses se presentan y que a continuación se relacionan:

SITUACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Electrolima en Liquidación adeuda desde el 01 de mayo de 2025 la suma de \$269'217.998.43 por concepto de honorarios, personal de apoyo al proceso liquidatorio, contratistas de apoyo, mesadas pensionales para 28 extrabajadores beneficiarios de sentencias judiciales que les reconoció el derecho, mesada 13 o adicional del mes de junio de 2025, pago de seguridad social para igual número de pensionados y personal de apoyo, arriendo sede administrativa, vigilancia, servicio de Hosting y Soporte Técnico del Sitio Web de la entidad, alquiler fotocopiadora multifuncional, servicios públicos, entre otros.

Necesidad de cumplir oportunamente con las obligaciones Fiscales y Tributarias a cargo de la entidad.

De igual manera, resulta oportuno informar que Electrolima en Liquidación, una vez cuenta con la concesión del préstamo debe surtir unos trámites de obligatorio cumplimiento de carácter presupuestal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito y Público, concernientes a la adición presupuestal para periodo mayo a diciembre de 2025 previo concepto favorable que emita el Ministerio de Minas y Energía y,

la presentación del anteproyecto del presupuesto para el 2026 antes del 17 de octubre de 2025 para su respectiva aprobación por parte del CONFIS.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Incumplimiento de sentencias judiciales de índole pensional:

Electrolima S.A. ESP En Liquidación inició a partir del año 2015 el pago con recursos propios de mesadas a 17 exfuncionarios de la entidad, en cumplimiento a fallos judiciales de índole pensional posteriores a los Otrosíes firmados dentro del Contrato de Conmutación Pensional suscrito en el año 2006 con la Compañía SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A.

Después de la fecha referida, Electrolima fue notificada de fallos judiciales en su contra y continúa efectuando la cancelación mensual de estas obligaciones que actualmente corresponden a 28 personas (extrabajadores y/o sustitutas).

Es significativo mencionar estos pagos han si efectuados, así:

- ❖ Desde el año 2015 hasta el año 2020 con recursos propios.
- ❖ Durante el periodo del año 2021 al primer semestre del año 2024 con financiación proveniente del Fondo Empresarial de la Superservicios.
- ❖ Durante el segundo semestre del año 2025 hasta la fecha (abril 2025) con recursos propios.

La necesidad de contar con los recursos solicitados en forma inmediata obedece también a cumplir oportunamente con los fallos judiciales de índole pensional en lo relacionado con la mesada y seguridad social, pagos que se encuentran en mora afectando a 28 beneficiarios y su núcleo familiar.

Como consecuencia de esta delicada situación, Electrolima se encuentra inmersa en acciones constitucionales interpuestas por los extrabajadores ante el no pago, argumentando la vulneración de sus derechos fundamentales como el mínimo vital, la seguridad social en conexidad con la vida y la dignidad humana, debido proceso, protección especial a la tercera edad y por incumplimiento de fallo judicial.

A la fecha además de atender diversas peticiones solicitando la cancelación inmediata y la continuidad de sus mesadas pensionales, la entidad ha sido notificada de Dos (2) Acciones de Tutela, que se relacionan a continuación:

1) Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué

ACCIÓN: TUTELA PRIMERA INSTANCIA.

ACCIONANTE: JOSE FERNANDO AGUIRRE SALAZAR

ACCIONADAS: ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

MINISTERIO DEL TRABAJO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA - DAPRE.

Radicación: 73001-31-03-002-2025-00186-00

Electrolima fue notificada de la presente acción el 14 de julio de 2025. Electrolima, la cual fue promovida por el accionante, por la presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales: Mínimo vital, seguridad social en pensiones en conexidad con la vida, dignidad humana, debido proceso, tercera edad, incumplimiento a fallo judicial en firme y teniendo, entre otras, las siguientes pretensiones:

“El pago inmediato de las mesadas pensionales correspondientes al mes de junio de 2025 y la mesada adicional o prima legal de mitad de año, junto con el correspondiente pago de los aportes a seguridad social en salud”,

“El cumplimiento estricto de los fallos judiciales, incluyendo el pago de retroactivos pensionales y costas procesales, conforme a las condiciones fijadas en las respectivas decisiones judiciales”.

Electrolima como Entidad accionada, dentro del término estipulado de dos (2) días, procedió el 16 de julio de 2025 a contestar la demanda.

El 30 de julio de 2025 Electrolima recibió correo electrónico proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, notificando que en la citada fecha se emitió sentencia a esta Acción de Tutela en primera Instancia, resolviendo declarar improcedente la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ese proveído. Ante la impugnación de esta decisión por parte del accionante, la tutela se encuentra surtiendo la segunda instancia ante el Tribunal Superior Sala Civil de Ibagué, en donde ya fue admitida.

2) Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué

Acción: TUTELA

Demandante: ANATILDE VELASQUEZ DE SALAS Y OTROS

Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, MINISTERIOS DE MINAS Y ENERGÍA, DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. en liquidación

Radicación: 73001-3333-006-2025-00238-00

Dicha acción constitucional fue notificada el 21 de agosto de 2025 a las 4:22 de la tarde y se encuentra a la espera de ser atendida por Electrolima dentro del plazo establecido de dos (2) días.

Otras denuncias presentadas por los mismos actores:

TRASLADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: DENUNCIA ACREEDORA PENSIONAL:

El 16 de julio de 2025 Electrolima recibió comunicación proveniente del señor Gabriel Rodolfo Ibarra Rodríguez, Profesional Universitario GR17 de la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 7: Asuntos del Trabajo y Seguridad Social, remitiendo para conocimiento y trámite la solicitud de intervención presentada ante ese Organismo por una Acreedora Pensional, quién en nombre propio y de otros peticionarios formuló denuncia por la suspensión del pago de la parte de la pensión que le corresponde a Electrolima S.A. ESP En Liquidación y del pago del retroactivo correspondiente.

Al respecto, Electrolima procedió dentro el término estipulado de cinco (5) días hábiles a dar contestación de fondo a la denunciante con copia a la Procuraduría referida.

Electrolima contestó a otros acreedores pensionales en similares términos, en defensa de las gestiones adelantadas y tendientes en el menor tiempo posible con carácter de alta prioridad a restablecer el pago de las mesadas pensionales pendientes a su favor y de los otros extrabajadores afectados.

TRASLADO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE IBAGUE-TOLIMA: QUEJA SOLICITUD DE GESTIÓN POR LOS MISMOS ACTORES DE LAS ACCIONES DE TUTELA:

El 19 de agosto de 2025 Electrolima recibió comunicación proveniente de la Dra. Ana María Enciso Torres, Defensora Regional (e), trasladando la petición suscrita por un grupo de pensionados de la entidad en la cual manifiestan la suspensión en el pago de la porción pensional a cargo, así como la ausencia de reconocimiento de retroactivos derivados de sentencias judiciales.

Electrolima se encuentra finiquitando los trámites para emitir respuesta dentro del plazo estipulado de cinco (5) días.

De la situación expuesta a groso modo, se evidencia la delicada situación por la que atraviesa Electrolima en Liquidación y la necesidad urgente de contar con los recursos solicitados a la Superservicios en calidad de préstamo, con el fin de desarrollar cabalmente las actividades propias del proceso liquidatorio y la continuidad en el cumplimiento parcial de las mesadas pensionales y de garantizar el inicio del cumplimiento parcial de los nuevos fallos de índole pensional (pensión restringida de jubilación) de los cuales ya se encuentran en firme su ejecutoria.

Agradezco de manera especial la consideración de este trámite como de alta prioridad, para normalizar el funcionamiento del proceso liquidatorio.

Se anexa a la presente solicitud, copia de las acciones constitucionales referidas.

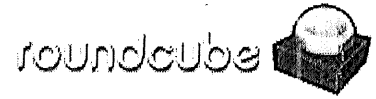
Cordial saludo,



ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Liquidadora Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

*Elaboró: Diana P. Andrade
Elsa M Ortega*

Asunto **Fwd: CUPO FINANCIAMIENTO ELECTROLIMA**
De Yenny Katherine Clavijo Rodriguez
<yclavijo@superservicios.gov.co>
Destinatario <liquidacion@electrolima.com>
Fecha 2025-09-05 11:32



- ACTA COMITÉ CONSULTIVO 460.pdf(~350 KB)
- Formulario de solicitud de apoyo financiero.xlsx(~20 KB)

Remito:

----- Forwarded message -----

De: **Yenny Katherine Clavijo Rodriguez** <yclavijo@superservicios.gov.co>

Date: vie, 5 sept 2025 a las 11:24

Subject: CUPO FINANCIAMIENTO ELECTROLIMA

To: ANGELA PATRICIA ROJAS <angelapatriciarojasc@gmail.com>, ANGELA PATRICIA ROJAS <electrolimaliquidadora@gmail.com>, Dianapilarandrade2017 <dianapilarandrade2017@gmail.com>, CLARA INES MUÑOZ <presupuesto.electrolima@gmail.com>, TANIA MACETO <contador.electrolima@gmail.com>

Buenos días,

Me permito informar que el día tres (3) de septiembre de 2025, como consta en Acta No. 460 del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Empresarial, con base en la solicitud del Liquidador y la revisión realizada por la asesora financiera del Fondo Empresarial, el señor Superintendente en su calidad de Ordenador del Gasto, autoriza la financiación solicitada por **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP. En Liquidación – ELECTROLIMA**, por la suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CTE. (\$ 1.892.758.545 M/Cte.)** más GMF.

Agradecemos el diligenciamiento del formato que se adjunta.

Cordialmente,

Yenny Katherine Clavijo Rodríguez

Contratista

yclavijo@superservicios.gov.co

Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación

Teléfono: 601 691 3005 Ext 2195

Carrera 18 # 84 -35 Sede Principal Bogotá, Colombia

www.superservicios.gov.co



Superservicios

Yenny Katherine Clavijo Rodríguez

Contratista

yclavijo@superservicios.gov.co

Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación

Teléfono: 601 691 3005 Ext 2195

Carrera 18 # 84 -35 Sede Principal Bogotá, Colombia

www.superservicios.gov.co



Superservicios

1286
sept-05-2025
ELSA OKER



Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

ACTA

FONDO EMPRESARIAL DE LA SSPD

Acta No. 460	Ciudad y fecha: Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).
--------------	--

**SOLICITUDES PRESENTADAS AL COMITÉ CONSULTIVO DEL FONDO EMPRESARIAL EN
SESIÓN No. 028**

1. Solicitud de préstamo para cubrir Gastos de Funcionamiento con inclusión de pago de mesadas pensionales a cargo de la empresa Electrolima en liquidación.

1.1. ANTECEDENTES:

La Ley 812 de 2003 facultó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para constituir el citado Fondo Empresarial como patrimonio autónomo, el cual ha sido ratificado por las Leyes 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019. Dicho fondo actualmente es administrado por BBVA ASSET MANAGEMENT Sociedad Fiduciaria.

Según el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que modificó el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, "[e]n la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios."

En este sentido, la Ley 1955 de 2019 artículo 227 prevé que el Fondo Empresarial "Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: 1) **pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acogan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales** y, 2) **apoyo para salvaguardar la prestación del servicio.**" (negrilla fuera del texto).

Ahora bien, mediante Resolución 20251000386855 se efectúa la designación de señora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.064.781, como Liquidadora de la Electrificadora del Tolima SA. ESP en liquidación, quien tomó posesión del cargo el día 11 de agosto de 2025.

Mediante comunicación enviada el día 21 de mayo de 2025, el Dr. **FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO** anterior superintendente, presentó solicitud de financiación al Fondo Empresarial a título de mutuo indicando lo siguiente:

"En calidad de Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación, respetuosamente me permito solicitar otorgar préstamo para garantizar el desarrollo de las actividades propias del proceso liquidatorio y el avance de las actividades establecidas en el Cronograma Operativo de cierre, recursos a ejecutarse durante el periodo del 16 de mayo de 2025 al 28 de febrero de 2026, por el valor de DOS MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CTE. (\$2.512'843.877 M/Cte.).

Para tal fin se presenta proyección de ingresos y egresos vigencia 2025 y enero-febrero de 2026:

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P EN LIQUIDACION		
PROYECCION FLUJO DE MAYO 16-2025 A FEBRERO 28-2026		
CONCEPTO	VALOR PROYECCION 10 MESES	OBSERVACIONES
INGRESOS	248.276.170	
DISPONIBILIDAD INICIAL	215.918.170	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	20.240.000	
RECUPERACION CARTERA	12.120.000	
TOTAL INGRESOS	248.276.170	
EGRESOS		
HONORARIOS	599.229.569	Se proyecta honorarios para defensa judicial, en atención a 80 procesos laborales de índole pensional, por valor de \$2.000.000 mas IVA por cada proceso.
ADMINISTRATIVOS (INCLUIDO NOMINA PERSONAL EN MISIÓN)	245.264.654	
SERVICIOS FINANCIEROS	71.835.328	
SENTENCIAS	1.125.781.954	Se proyecta mesadas para 15 extrajudiciales que tienen alta posibilidad de obtener sentencia a su favor, a razón de \$2800.000 y 14 mesadas anual, procesos que podrían iniciar en lo que resta del presente año. Aclarando que a la fecha se encuentran en curso un total de 69 procesos.
GASTOS DEL CIERRE	729.009.342	
TOTAL EGRESOS	2.761.120.047	
DEFICIT	-2.512.843.877	

De igual manera es relevante comunicarle que Electrolima tiene pendiente cubrir los gastos de funcionamiento correspondientes al periodo del mes de mayo de 2025, discriminados así:

DESCRIPCION
HONORARIOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA SUPERSERVICIOS
LIQUIDADOR
CONTRALOR
PERSONAL APOYO (PENDIENTE POR PAGAR DEL 16 AL 31 DE MAYO DE 2025)
ASESOR JURIDICO
ASISTE GERENCIA
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES
AUXILIAR DE ARCHIVO GESTION
HONORARIOS
APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
APOYO ARCHIVO HISTORIAS LABORALES Y NOMINAS MINENERGIA
APOYO INTEGRAL CONTABLE
APOYO TECNOLOGICO
AUXILIAR APOYO JURIDICO (15 DIAS)
SERVICIOS
SOPORTE TECNICO SITIO WEB ELECTROLIMA EN LIQUIDACION
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OFICINA ELECTROLIMA
ARRENDAMIENTO FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIONAL (ESCANER - IMPRESORA - FOTOCOPIA)
PAGO 27 MESADAS - CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL
OTROS GASTOS GENERALES (COMISIONES FINANCIERAS, GRAVAMEN FINANCIERO, SUMINISTRO MATERIALES, SERVICIOS PUBLICOS, ENTRE OTROS)

Electrolima reitera su petición inicial soportada en la necesidad de cumplir con el desarrollo normal del proceso liquidatorio, el cumplimiento cabal de las sentencias ejecutoriadas en firme de índole pensional y el avance de las actividades establecidas en el Cronograma Operativo de cierre.

Adicionalmente la Dra. ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA mediante comunicación enviada el día 26 de agosto de 2025, vía correo electrónico, presentó solicitud de financiación al Fondo Empresarial a título de mutuo reiterando lo siguiente:

"De igual forma, y manera respetuosa de los trámites que se deben adelantar por el Fondo Empresarial de la Superservicios, solicitamos que se continúe el trámite del financiamiento pedido por valor \$1.901.256.583 del 18 de julio de 2025."

1.2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE EL COMITÉ CONSULTIVO

De acuerdo a lo anterior, el día de hoy tres (3) de septiembre de 2025, el Secretario Técnico del Comité Consultivo del Fondo Empresarial, presentó la solicitud en esta sesión adjuntando los soportes de la solicitud, y en calidad de Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación, manifestó que de conformidad con la solicitud efectuada por la Agente Especial de la empresa Electrolima S.A. ESP en Liquidación, y con fundamento en la inminencia de efectuar el pago de las mesadas pensionales recomienda otorgar el préstamo por la suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CTE. (\$ 1.892.758.545 M/Cte.)** para cumplir con los pagos pensionales a cargo de la Empresa Electrolima en Liquidación, es de aclarar que este es el resultado después de restar \$8.498.308,00 por fallo judicial revisado en el Comité sesión 027.

Valor: Hasta por la suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CTE. (\$ 1.892.758.545 M/Cte.)** más los GMF.

Destinación: El Deudor se obliga a destinar la suma de la financiación para solventar el pago de lo de mesadas pensionales que adeuda Electrolima en Liquidación, incluido el pago de la seguridad social.

Plazo: Electrolima S.A. ESP en Liquidación atenderá la totalidad de las obligaciones para el pago al Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial originadas en esta financiación, plazo de sesenta (60) meses, dentro de los cuales, se incluye un periodo de gracia hasta por veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mutuo.

Desembolso de los recursos: Los recursos otorgados en el desarrollo del Mutuo serán desembolsados por el Fideicomiso, de acuerdo con la instrucción previa del Liquidador Electrolima S.A. ESP en Liquidación de manera expedita, en atención a la decisión proferida por el Juez.

Tasa de actualización del mutuo: El Deudor reconocerá y pagará al Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial sobre el saldo insoluto del crédito a partir de la fecha de desembolso respectivo y hasta la fecha de vencimiento del plazo de las obligaciones de pago a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - FONDO EMPRESARIAL** y derivadas del contrato de mutuo que se suscriba, mensualmente una tasa igual al Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, del año inmediatamente anterior, conforme a la siguiente fórmula:

Valor mensual por variación IPC= Saldo de la deuda $\times [(IPCACTUAL/IPCACTUAL -1) -1]/12$

Donde:

Saldo de la deuda – Es el saldo de la obligación en el mes de la actualización

IPC ACTUAL es el índice de precios al consumidor publicado en la página web del Departamento Nacional de Estadística DANE en el cuadro denominado "Índice de precios al consumidor (IPC) Índices – Serie de Empalme", correspondiente al mes anterior a la fecha de actualización.

IPC ACTUAL -1 es el índice de precios al consumidor publicado en la página web del Departamento Nacional de Estadística DANE en el cuadro denominado "Índice de precios al consumidor (IPC) Índices – Serie de Empalme", correspondiente al mismo mes del año anterior del IPCACTUAL".

Garantía: El Deudor suscribirá pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones a la orden de **EL FIDEICOMISO** como título de deuda en el cual consten las obligaciones presentes y futuras contraídas con **EL FIDEICOMISO** derivadas del contrato de mutuo que se suscriba, el cual será diligenciado ante la ocurrencia de una de las circunstancias previstas en la carta de instrucciones por él también suscrita conforme a lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio.

1.3. RECOMENDACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO

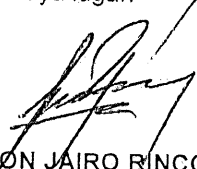
Expuesta la solicitud, los miembros del Comité Consultivo del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial emitieron recomendación favorable al Ordenador del Gasto, la suscripción de un contrato de mutuo que ampare el pago por la suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CTE. (\$ 1.892.758.545 M/Cte.)** más el GMF para cumplir con los pagos pensionales a cargo de la Empresa Electrolima en Liquidación, según las condiciones expuesta en la sesión efectuada en este comité.

1.4. DECISIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO

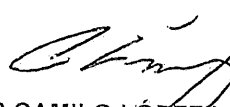
Con base en la solicitud efectuada por la Agente Liquidadora de la empresa Electrolima S.A. ESP en Liquidación y en atención a la inminencia de orden del Juez, así como la recomendación de los integrantes del Comité Consultivo del Fondo Empresarial, el Señor Superintendente, en su calidad de Ordenador del Gasto del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Empresarial, con el fin de garantizar la prestación de los servicios a cargo de la aludida intervenida, autoriza un cupo de financiación hasta por la suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CTE. (\$ 1.892.758.545 M/Cte.)** más el GMF y en consecuencia suscribir el correspondiente contrato de mutuo, utilizando los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, en los mismos términos señalados en la recomendación expuesta por el Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

Finalmente, el señor Superintendente solicita a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación, que informe a BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria las instrucciones aquí impartidas, con el fin de que se realicen los trámites a que haya lugar.


ELMER FELIPE DURAN CARRON
Superintendente de Servicios Públicos y
Ordenador del Gasto del Fondo Empresarial (E)


NELSON JAIRÓ RINCÓN MARTÍNEZ
Director de Entidades Intervenidas
y en Liquidación


GIOVANNA DEL PILAR GARZÓN CORTES
Superintendente Delegado para
Acueducto, Alcantarillado y Aseo


OMAR CAMILO LÓPEZ LÓPEZ
Superintendente Delegado para Energía y
Gas


JHONN VICENTE CUADROS CUADROS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica


ANGÉLICA DEL PILAR TORRES AGUDELO
Secretaria General

Proyectó: Yenny Katherine Clavijo Rodríguez –DEIL
Revisó: Michael Mateus – Contratista DEIL

Asunto **REMISIÓN OFICIO LIQ-0445 DE ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN**

De <liquidacion@electrolima.com>

Destinatario SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
<sspd@superservicios.gov.co>

Cc FONDO EMPRESARIAL SUPER FONDO
<fempresarial@outlook.com>, Yclavijo
<yclavijo@superservicios.gov.co>, Intervenidas
<intervenidas@superservicios.gov.co>, ANGELA PATRICIA ROJAS
<angelapatriciarojasc@gmail.com>, Dianapilarandrade2017
<dianapilarandrade2017@gmail.com>, CLARA INES MUÑOZ
<presupuesto.electrolima@gmail.com>

Fecha 2025-09-05 16:23



- LIQ-0445 REMITIDO A LA SUPERSERVICIOS 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025.pdf(~85 KB)

Doctor
FELIPE DURÁN CARRÓN
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (F.)
Ordenador del Gasto
S.A. FONDO EMPRESARIAL
Carrera 18 No. 84 - 35
Bogotá D.C

REF.: Trámite otorgamiento Préstamo recursos para Electrolima en Liquidación.

Asunto: Alcance Oficio LIQ-0437 del 26 de agosto de 2025 con Radicado de entrada No.20255293524122

Respetado doctor Durán:

En mi calidad de Liquidadora y Representante Legal de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, comedidamente me permito dar alcance al Oficio citado en el asunto, relacionado con la solicitud urgente del otorgamiento de préstamo para cubrir gastos de funcionamiento con inclusión de pago de mesadas pensionales a cargo de esta entidad, recursos a ejecutarse durante el periodo del 16 de mayo de 2025 al 28 de febrero de 2026.

Para tal fin, adjunto el Oficio LIQ-0445 de hoy.

Cordial Saludo,

ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Liquidadora y Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

Ibagué, 05 de septiembre de 2025

LIQ-0445

Doctor
FELIPE DURÁN CARRÓN
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (E)
Ordenador del Gasto
P.A. FONDO EMPRESARIAL
Carrera 18 No. 84 - 35
Bogotá D.C

REF.: Trámite otorgamiento Préstamo recursos para Electrolima en Liquidación.

Asunto: Alcance Oficio LIQ-0437 del 26 de agosto de 2025 con Radicado de entrada No.20255293524122

Respetado doctor Durán:

En mi calidad de Liquidadora y Representante Legal de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, comedidamente me permito dar alcance al Oficio citado en el asunto, relacionado con la solicitud urgente del otorgamiento de préstamo para cubrir gastos de funcionamiento con inclusión de pago de mesadas pensionales a cargo de esta entidad, recursos a ejecutarse durante el periodo del 16 de mayo de 2025 al 28 de febrero de 2026.

Para tal fin indico que, con la suscripción del correspondiente Contrato de Mutuo como garantía, se firmará el correspondiente pagaré y la carta de instrucciones.

Atentamente,



ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Liquidadora y Representante Legal

Elaboró: Diana P. Andrade/Elsa Ortega

Asunto **MINENERGIA: Radicado 1-2025-044912**
De contactomme@minenergia.gov.co
<contactomme@minenergia.gov.co>
Destinatario <liquidacion@electrolima.com>
Fecha 2025-09-08 15:44
Prioridad Normal



Estimado Ciudadano

Su solicitud fue recibida el día **2025-09-08** a las **15:44**, la cual ha quedado con la siguiente información:

Radicado: **1-2025-044912**
Código de verificación: **f76b7**

Esta será gestionada oportunamente, conforme a los tiempos de atención estipulados legalmente y a las disposiciones proferidas por la Ley 1755 de 2015.

Con el número de radicado indicado, puede hacer seguimiento a su trámite a través del siguiente enlace:

<http://ar.o.minenergia.gov.co/orfeo/consultaWeb/index.php?idRadicado=1-2025-044912>

Recuerde que opinión es importante para mejorar nuestro servicio, por cuanto lo invitamos a diligenciar esta breve encuesta:

<https://forms.office.com/r/4ha30x7upU>

Así mismo se informa que el Ministerio de Minas y Energía da cumplimiento a los lineamientos definidos en la Ley de Habeas Data y la Política de Privacidad y Tratamiento de la Información Personal, con el fin de proteger la confidencialidad de los datos personales que son proporcionados libre y voluntariamente por los usuarios al momento de realizar toda solicitud de información o al enviar un mensaje a través de sus canales de comunicación dispuestos, por lo tanto se entiende que está autorizando expresamente a que el Ministerio de Minas y Energía de tratamiento de sus datos personales para las siguientes finalidades:

- 1) En desarrollo de las actividades propias de la entidad.
- 2) Para realizar notificaciones e informes de trámites específicos o respuestas a consultas realizadas por los ciudadanos relacionadas con los temas que por su función Minenergía debe realizar.
- 3) Para realizar convocatorias a espacios de participación y realizar contactos tendientes a la medición del nivel de satisfacción de los servicios que Minenergía le presta a través de sus diferentes dependencias.

Para el ejercicio de los derechos a conocer, actualizar, rectificar o suprimir su información, nos puede contactar al correo menenergia@minenergia.gov.co o en la Calle 43 No. 57 - 31 CAN - Bogotá D.C., o en la Línea gratuita de atención al ciudadano 018000910180.

Este es un mensaje automático y no es necesario responder



**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**

Asunto **REMISIÓN OFICIO LIQ-0446 DE ELECTROLIMA S.A ESP EN LIQUIDACIÓN CON ANEXOS**

De <liquidacion@electrolima.com>

Destinatario Ministerio de Minas <menenergia@minenergia.gov.co>

Cc ANGELA PATRICIA ROJAS <angelapatriciarojasc@gmail.com>, ANGELA PATRICIA ROJAS <electrolimaliquidadora@gmail.com>, Dianapilarandrade2017 <dianapilarandrade2017@gmail.com>, TANIA MACETO <contador.electrolima@gmail.com>, luis antonio perea <luisantonioperea@gmail.com>

Fecha 2025-09-08 13:57



- ACTA COMITÉ CONSULTIVO 460.pdf(~340 KB)
- FALLO TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD.2025-00238-00.pdf(~422 KB)
- INFORME DETALLADO SUSTENTACION ADICION PRESUPUESTAL.pdf(~173 KB)
- RESOLUCION NOMBRAMIENTO LIQUIDADORA - ELECTROLIMA.pdf(~1,9 MB)
- RESOLUCIÓN SSPD PRÓRROGA HASTA 10 AGOSTO 2026.pdf(~2,2 MB)
- LIQ-0446 REMITIDO A MINENERGÍA 08 SEPTIEMBRE 2025.pdf(~229 KB)

Doctor
CTOR JOSE PATERNINA NOVOA
Director
Energía Eléctrica
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá D.C

REF.: Solicitud de Concepto Técnico Económico para la aprobación Adición Presupuestal Presupuesto Vigencia 2025 de Electrolima S.A. ESP en Liquidación.

Respectado Doctor Paternina:

En calidad de Liquidadora de la Electrificadora del Tolima SA.ESP en Liquidación, me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de obtener la emisión por parte de esa Cartera Ministerial de Concepto Técnico Económico favorable, para que la entidad que lidero gestione ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público una adición al Presupuesto aprobado para la vigencia 2025 por valor de \$1.892.758.545 en cumplimiento del artículo 2.8.3.2.4 del Decreto 1068 de 2015.

Agradezco de manera especial su atención sobre el particular, dada la Urgencia de contar éste documento para cumplir con sentencia judicial y otros asuntos de gran relevancia para el normal funcionamiento del proceso liquidatorio que lidero.

Cordial Saludo,

ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Liquidadora y Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN



Ibagué, 5 de septiembre de 2025

LIQ-0446

Doctor
VICTOR JOSE PATERNINA NOVOA
Director
Energía Eléctrica
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá D.C

REF.: Solicitud de Concepto Técnico Económico para la aprobación Adición Presupuestal Presupuesto Vigencia 2025 de Electrolima S.A. ESP en Liquidación

Respectado Doctor Paternina:

En calidad de Liquidadora de la Electrificadora del Tolima SA.ESP en Liquidación, me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de obtener la emisión por parte de esa Cartera ministerial de Concepto Técnico Económico favorable para que la entidad que lidero gestione ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público una adición al Presupuesto aprobado para la vigencia 2025 por valor de \$1.892.758.545 en cumplimiento del artículo 2.8.3.2.4 del Decreto 1068 de 2015.

Lo anterior, en razón a las justificaciones que a continuación se exponen:

- ❖ La Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación solicitó el otorgamiento de un préstamo al P.A. Fondo Empresarial de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, para cubrir gastos de funcionamiento con la inclusión de pago de mesadas pensionales a su cargo, el cual fue otorgado por el Acta No. 460 del 3 de septiembre de 2025 expedida por el Comité Consultivo del ente de control mencionado, autorizando un cupo de financiación con el fin de garantizar la prestación de los servicios a cargo de la entidad en liquidación, hasta por la suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.892'758.545 M/Cte.). Se adjunta copia del acta
- ❖ Además, en razón al trámite de cumplimiento al fallo de primera instancia dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la señora ANATILDE VELASQUEZ DE SALAS Y OTROS en contra de Electrolima en Liquidación y Otros, adelantado ante el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, bajo el radicado: 73001-33-33-006-2025-00238-00, en el cual se ordenó la reanudación inmediata del pago de mesadas pensionales y los aportes al sistema de salud a favor de los accionantes, aclarando que en dicho fallo se determinó que el mismo tiene efectos inter comunis. Se adjunta fallo



ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P
EN LIQUIDACION

Para tal fin, se presenta cuadro que contiene los rubros de ingresos proyectados a recaudar al igual que, los gastos de funcionamiento por el periodo de mayo a diciembre de 2025, así:

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P EN LIQUIDACION	
PROYECCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS ADICION VIGENCIA 2025	
INGRESOS	
RECURSOS DE CAPITAL	1.892.758.545
Prestamo Fondo Empresarial S.S.P.D.	1.892.758.545
TOTAL INGRESOS	1.892.758.545
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.514.665.880
ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
Servicios de suministro de bebidas para consumo	8.416.000
Servicios de Transporte de Pasajeros	5.088.000
Servicios Postales y Mensajería	2.524.800
Servicios de Distribucion de Electricidad y servicios de distribucion de gas(por cuenta propia)	7.356.424
Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opcion de compra relativo a bienes inmuebles	23.577.056
Otros Servicios Fiancieros	40.655.160
Servicios Prestaosdos a la empresas y servicios de producción	504.444.496
Sentencias	898.529.460
Impuestos	20.400.000
Cuota de Auditaje	3.674.484
GASTOS	1.514.665.880
DISPONIBILIDAD FINAL	378.092.665
TOTAL GASTOS +DISPONIBILIDAD FINAL	1.892.758.545

Se anexa lo enunciado.

Agradezco su colaboración.


ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Liquidadora y Representante Legal

Elabora: Clara Inés Muñoz Peña

Asunto **REMISIÓN OFICIO LIQ-0451 DE ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN - REITERACIÓN APROBACIÓN CÁLCULO ACTUARIAL UNIFICADO**



De <liquidacion@electrolima.com>

Destinatario SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
<sspd@superservicios.gov.co>

Cc Intervenidas <intervenidas@superservicios.gov.co>, ANGELA PATRICIA ROJAS <angelapatriciarojasc@gmail.com>, Dianapilarandrade2017 <dianapilarandrade2017@gmail.com>, TANIA MACETO <contador.electrolima@gmail.com>, CLARA INES MUÑOZ <presupuesto.electrolima@gmail.com>

Fecha 2025-09-16 13:58

- LIQ-0451 REMITIDO A LA SUPERSERVICIOS SEP 2025.pdf (~187 KB)

Doctor
FELIPE DURÁN CARRÓN
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (E)
Carrera 13 No. 84 - 35
Bogotá D.C

REF.: Reiteración de aprobación de cálculos actuariales con fines de normalización pensional.

Respetado doctor Durán;

En mi calidad de Liquidadora de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, respetuosamente me permito reiterar las solicitudes descritas en el oficio LIQ-0451 adjunto, mediante las cuales la entidad que lidero ha solicitado la aprobación del Cálculo Actuarial Unificado con corte a diciembre de 2023, por la suma de DIEZ MIL VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.023'438.210), con fines de normalización pensional de los extrabajadores de Electrolima S.A. E.S.P. hoy en liquidación, a quienes les fue reconocido su derecho pensional a través de sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

Agradezco de manera especial su atención sobre el particular, dada la importancia del tema considerado de Prioridad Alta para este proceso liquidatorio.

Cordial Saludo,

ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Liquidadora y Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

Ibagué, 11 de septiembre de 2025

LIQ-0451

Doctor

FELIPE DURÁN CARRÓN

SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (E)

Carrera 18 No. 84 - 35

Bogotá D.C

REF.: Reiteración de aprobación de cálculos actuariales con fines de normalización pensional

Respetado doctor Durán,

En mi calidad Liquidadora de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, respetuosamente me permito reiterar las solicitudes descritas a continuación, mediante las cuales la entidad que lidero en coadyuva con el Ministerio de Minas y Energía solicitó la aprobación del Cálculo Actuarial Unificado con corte a diciembre de 2023, por la suma de DIEZ MIL VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.023'438.210), con fines de normalización pensional de los extrabajadores de Electrolima S.A. E.S.P. hoy en liquidación, a quienes les fue reconocido su derecho pensional a través de sentencia judicial:

- ❖ Electrolima envió el Oficio LIQ-0366 del 07 de junio de 2024 al Doctor Dagoberto Quiroga Collazos, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, por medio del cual remitió para su aprobación, con fines de normalización pensional, el Cálculo Actuarial de los extrabajadores de Electrolima S.A. ESP, con Radicado Entrada SSPD No.20245292433662.
- ❖ El 28 de junio de 2024 se remitió a la SSPD Oficio de coadyuva firmado por la Dra. Sandra Milera Rodríguez Ramírez, Subdirectora de Talento Humano de Minenergía y el Doctor Roberto Carlos Ángulo Jiménez, Liquidador de Electrolima, reiterando el contenido de los documentos anexos al Oficio LIQ-0366 del 07 de junio de 2024 de Electrolima (Solicitud aprobación de cálculos actuariales con fines de normalización pensional), con Radicado Entrada SSPD No.20245292788282.



ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP
EN LIQUIDACION

- ❖ Electrolima con el fin de ratificar el contenido de la información que remitió con el Oficio LIQ-0366 del 07 de junio de 2024 al Dr. Dagoberto Quiroga Collazos, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, relacionado con la solicitud de aprobación del Cálculo Actuarial Unificado a 31 de diciembre de 2023, dio un segundo alcance a la misma con el Oficio LIQ-0417 del 09 de julio de 2024 adjuntado el reporte consolidado de valoración actuarial a 31 de diciembre de 2024 enviado por la Firma Habitudes S.A.S el 08 de julio de 2024, en el cual en su página No.2 se presentan en el ítem 1.1. Cálculo bajo norma local, los resultados de la valoración actuarial por grupos, para este efecto específicamente el valor total del Cálculo Actuarial Unificado de esta entidad por la suma de \$10.023.438.210.
- ❖ Electrolima mediante el Oficio LIQ-0710 del 02 de diciembre de 2024 remitido al Dr. Yanod Márquez Aldana en su calidad de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del cual reiteró las solicitudes precedentes, haciendo énfasis en la necesidad de obtener con prioridad la aprobación del Cálculo Actuarial Unificado, con corte a diciembre de 2023.
- ❖ De la misma manera, Electrolima remitió el Oficio LIQ-0147 del 26 de marzo de 2025 al Dr. Yanod Márquez Aldana en su calidad de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, reiterándole las solicitudes precedentes, haciendo énfasis en la necesidad de obtener con prioridad la aprobación del Cálculo Actuarial Unificado, con corte a diciembre de 2023.

Justificación:

El mecanismo de normalización pensional para este grupo de personas corresponderá a los mecanismos y trámite que para el efecto consagra el Decreto 1833 de 2016.

La presente reiteración de solicitud se realiza de acuerdo con lo tratado en la reunión sostenida el 21 de mayo de 2024 en la ciudad de Bogotá e instalaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, contando con la participación del Ministerio de Minas y Energía y la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, donde quedó expuesta la clara intención por parte del Ministerio de Minas y Energía, para coadyuvar en la búsqueda de un esquema de solución estructural definitivo que permita la normalización del pasivo pensional



compuesto entre otros, por las obligaciones determinadas en el Cálculo Actuarial con que cuenta la entidad en liquidación; considerando como alternativa la inclusión de un artículo en una Ley de la República por el cual se asignen unas competencias al accionista mayoritario, respecto a la función pensional de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación y por ende el cierre del proceso liquidatorio.

Además, con el fin de poder avanzar con las actividades descritas en el cronograma de cierre del proceso liquidatorio, dado que contar con esta aprobación lo más pronto posible permitirá el paso a las gestiones correspondientes a la determinación, implementación y ejecución del mecanismo de normalización pensional, reiterando el trabajo conjunto que realiza la entidad en liquidación con los designados del Ministerio de Minas y Energía para tal fin.

Cordial saludo,

ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Liquidadora y Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

Elaboró: Diana A. - Elsa O.



Hacienda



01. Adición Presupuestal - EICE - Solicitudes aprobación del CONFIS y DGPPN

Número de Radicado
1-2025-094721

Fecha de Radicado
16/09/2025 09:16

Fecha de Presentación
16/09/2025 09:16

Interesado

º Tipo documento : CC º Documento identificativo : 38251489
º Nombre/Razón soc. : CLARA
º 1º Apellido : MUÑOZ º 2º Apellido : PEÑA
º Género : Mujer º Entidad : ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
ELECTROLIMA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN
º Dirección : CALLE 45 A # 3 - 48 PIEDRAPINTADA PARTE ALTA
º Depto. : TOLIMA º Municipio : IBAGUE
º Correo Electrónico : liquidacion@electrolima.com
º Teléfono : 2666057 º Móvil : 3153093049

☒ Mención Legal: La responsabilidad por la recolección, entrega y validez de la información requerida es responsabilidad exclusiva de la empresa estatal.

º Entidades autorizadas : Electrolima Electrificadora del Tolima en Liquidación

Datos de la entidad

º Sector : Minas y energía
º Grupo : Grupo de Desarrollo Sostenible
º Subdirección : Subdirección de Competitividad y Desarrollo Sostenible
º Nit : 890701790
º Dirección : Calle 45A #3-43
º Departamento : Tolima
º Ciudad : Ibagué

Expone / Solicita

Justificación

Presentación electrónica del Trámite 01. Adición Presupuestal - EICE - Solicitudes aprobación del CONFIS y DGPPN

Asunto

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 # 6C- 38 Bogotá D.C., Colombia www.minhacienda.gov.co -
relacionciudadano@minhacienda.gov.co Telefonos: Fuera de Bogotá 01-8000-910071
Código Postal 111711 Bogotá (+57 1) 3 81 17 00 Fax (+57 1) 3 81 21 83 NIT:
899.999.090-2 Lunes a Viernes de 3:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua.

Entidad Solicitante: Electrolima Electrificadora del Tolima en Liquidación Subdirección de Competitividad y Desarrollo Sostenible

Documentos requeridos adjuntados

1. Oficio de Solicitud (Archivo en PDF): Documento adjuntado OFICIO ADICION PRESUPUESTAL MINHACIENDA SEP 2025.pdf
Identificador: cplZUM0p23VezdRY5Rferh41aBk=
2. Justificación Técnica (Archivo en PDF): Documento adjuntado INFORME DETALLADO SUSTENTACION ADICION PRESUPUESTAL.pdf
Identificador: JDjO+npOVLobv6PECAP2v8n7YsM=
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (Archivo en PDF): Documento adjuntado CONSTANCIA PRESUPUESTAL.pdf
Identificador: f7gSd0QlkC2bXDqmNOVwGBgOMDI=
4. Concepto Favorable del Ministerio Cabeza de Sector (Archivo en PDF): Documento adjuntado CONCEPTO TECNICO MINISTERIO DE MINAS.pdf
Identificador: NAWNclO8ANDjtETlay/NznR7f2Q=

Documentos opcionales adjuntados

- FALLO TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD.2025-00238-00.pdf: Documento adjuntado
Identificador: U+ikc3BWsdIEkG6XKTOsiCToZS8=
- RESOLUCIÓN SSPD PRÓRROGA HASTA 10 AGOSTO 2026.pdf: Documento adjuntado
Identificador: xvHwpu17Bm5urOhh2iKfHXDZH/I=
- RESOLUCION NOMBRAMIENTO LIQUIDADORA - ELECTROLIMA.pdf: Documento adjuntado
Identificador: mG7GVYozZj6plmOS8GPCuOYQ/2k=
- ACTA COMITÉ CONSULTIVO 460.pdf: Documento adjuntado
Identificador: 6yVO3WMqCqYS/hqtmmdcKXmEZvU=

Avisos legales

Datos Personales

En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, informamos que los datos aquí tratados serán debidamente protegidos según nuestra política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en <http://www.minhacienda.gov.co> sección Transparencia, Atención y Servicios a la ciudadanía, Información para Grupos de Interés Específicos, Políticas e Información de Interés (Política de Tratamiento de Datos Personales 2022). Cualquier inquietud o solicitud puede escribir al correo relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Carrera 8 # 6C- 38 Bogotá D.C., Colombia www.minhacienda.gov.co -
relacionciudadano@minhacienda.gov.co Telefonos: Fuera de Bogotá 01-8000-910071
Código Postal 111711 Bogotá (+57 1) 3 81 17 00 Fax (+57 1) 3 81 21 83 NIT:
899.999.090-2 Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua.

Entidad Solicitante: Electrolima Electrificadora del Tolima en Liquidación Subdirección de Competitividad y Desarrollo Sostenible

Documentos requeridos adjuntados

1. Oficio de Solicitud (Archivo en PDF): Documento adjuntado OFICIO ADICION PRESUPUESTAL MINHACIENDA SEP 2025.pdf
Identificador: cplZUM0p23VezdRY5Rferh41aBk=
2. Justificación Técnica (Archivo en PDF): Documento adjuntado INFORME DETALLADO SUSTENTACION ADICION PRESUPUESTAL.pdf
Identificador: JDjO+npOVLobv6PECAP2v8n7YsM=
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (Archivo en PDF): Documento adjuntado CONSTANCIA PRESUPUESTAL.pdf
Identificador: f7gSd0QlkC2bXDqmNOVwGBgOMDI=
4. Concepto Favorable del Ministerio Cabeza de Sector (Archivo en PDF): Documento adjuntado CONCEPTO TECNICO MINISTERIO DE MINAS.pdf
Identificador: NAWNclO8ANDjtETlay/NznR7f2Q=

Documentos opcionales adjuntados

- FALLO TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD.2025-00238-00.pdf: Documento adjuntado
Identificador: U+ikc3BWsdIEkG6XKTOsiCToZS8=
- RESOLUCIÓN SSPD PRÓRROGA HASTA 10 AGOSTO 2026.pdf: Documento adjuntado
Identificador: xvHwpu17Bm5urOhh2iKfHXDZH/I=
- RESOLUCION NOMBRAMIENTO LIQUIDADORA - ELECTROLIMA.pdf: Documento adjuntado
Identificador: mG7GVYoZzj6plmOS8GPCuOYQ/2k=
- ACTA COMITÉ CONSULTIVO 460.pdf: Documento adjuntado
Identificador: 6yVO3WMqCqYS/hqtmmdcKXmEZvU=

Avisos legales

Datos Personales

En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, informamos que los datos aquí tratados serán debidamente protegidos según nuestra política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en <http://www.minhacienda.gov.co> sección Transparencia, Atención y Servicios a la ciudadanía, Información para Grupos de Interés Específicos, Políticas e Información de Interés (Política de Tratamiento de Datos Personales 2022). Cualquier inquietud o solicitud puede escribir al correo relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 # 6C- 38 Bogotá D.C., Colombia www.minhacienda.gov.co -
relacionciudadano@minhacienda.gov.co Telefonos: Fuera de Bogotá 01-8000-910071
Código Postal 111711 Bogotá (+57 1) 3 81 17 00 Fax (+57 1) 3 81 21 83 NIT:
899.999.090-2 Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua.

LIQ-0455



Ibagué, 15 de septiembre de 2025

Doctor

JAIRO ALONSO BAUTISTA

Director General del Presupuesto Público Nacional
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud adición presupuestal

Apreciado Doctor Bautista,

En calidad de Liquidadora y Representante Legal de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación, me permito solicitar su amable colaboración en el sentido de realizar una adición de Recursos al Presupuesto por la vigencia 2025, por valor de \$1.892'758.545.00, así:

Lo anterior, en razón a las justificaciones que a continuación se exponen:

- ❖ La Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación solicitó el otorgamiento de un préstamo al P.A. Fondo Empresarial de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, para cubrir gastos de funcionamiento con la inclusión de pago de mesadas pensionales a su cargo; dado lo anterior, mediante Acta No. 460 del 3 de septiembre de 2025 expedida por el Comité Consultivo del ente de control mencionado, se autorizó un cupo de financiación con el fin de garantizar la prestación de los servicios a cargo de la entidad en liquidación, hasta por la suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.892'758.545.00 M/Cte.). Se adjunta copia del acta.
- ❖ Además, en razón al trámite de cumplimiento al fallo de primera instancia dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la señora ANATILDE VELASQUEZ DE SALAS Y OTROS en contra de Electrolima en Liquidación y Otros, adelantada ante el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, bajo el radicado: 73001-33-33-006-2025-00238-00, el cual ordenó la reanudación inmediata del pago de mesadas pensionales y los aportes al sistema de salud a favor de los accionantes, aclarando que en dicho fallo se determinó que el mismo tiene efectos inter comunis. Se adjunta fallo.



ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP
EN LIQUIDACION

Es importante comunicar que dentro de la referida acción constitucional Electrolima S.A. ESP en Liquidación, fue notificada en el día de hoy por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, del proveído con el cual requiere a la Liquidadora y Representante Legal de ésta entidad al igual que al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, para que informen respecto de las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 03 de septiembre de 2025 y además, se pronuncien frente a los escritos incidentales de desacato presentados.

Para tal fin, se presenta cuadro que contiene los rubros de ingresos proyectados a recaudar al igual que, los gastos de funcionamiento por el periodo de mayo a diciembre de 2025, así:

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P EN LIQUIDACION	
PROYECCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS ADICION VIGENCIA 2025	
INGRESOS	
RECURSOS DE CAPITAL	1.892.758.545
Prestamo Fondo Empresarial S.S.P.D.	1.892.758.545
TOTAL INGRESOS	1.892.758.545
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.514.665.880
ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
Servicios de suministro de bebidas para consumo	8.416.000
Servicios de Transporte de Pasajeros	5.088.000
Servicios Postales y Mensajería	2.524.800
Servicios de Distribucion de Electricidad y servicios de distribucion de gas(por cuenta propia)	7.356.424
Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opcion de compra relativo a bienes inmuebles	23.577.056
Otros Servicios Fiancieros	40.655.160
Servicios Prestaodos a la empresas y servicios de producción	504.444.496
Sentencias	898.529.460
Impuestos	20.400.000
Cuota de Auditaje	3.674.484
GASTOS	1.514.665.880
DISPONIBILIDAD FINAL	378.092.665
TOTAL GASTOS +DISPONIBILIDAD FINAL	1.892.758.545



ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP
EN LIQUIDACION

En cumplimiento de los requisitos para tal fin, se anexa copia del Oficio con Radicado No.: 2-2025-039873 del 15 de septiembre de 2025 firmado por el Doctor Víctor José Paternina Novoa, Director de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, por el cual esta Cartera ministerial emitió el Concepto Técnico Económico favorable para que la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación gestione la aprobación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Presupuesto para la vigencia 2025.

Se anexa lo enunciado.

Agradezco su colaboración.

ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Liquidadora y Representante Legal

Elabora: Clara Inés Muñoz Peña

Asunto **REMISIÓN ACLARACIONES SOLICITUD ADICIÓN
PRESUPUESTAL ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN**

De <liquidacion@electrolima.com>

Destinatario HARLEY ALBERTO ROJAS VIVAS <harojas@minhacienda.gov.co>,
<harley.rojas@minhacienda.gov.co>

Cc ANGELA PATRICIA ROJAS <angelapatriciarojasc@gmail.com>,
ANGELA PATRICIA ROJAS <electrolimaliquidadora@gmail.com>,
CLARA INES MUÑOZ <presupuesto.electrolima@gmail.com>,
Dianapilarandrade2017 <dianapilarandrade2017@gmail.com>

Fecha 2025-09-17 14:14



- PROYECCION TIPO DE GASTOS DE MAYO DE 2025 A FEBRERO DE 2026-FINAL.xlsx(~112 KB)
- SENTENCIAS PENSION RESTRINGIDA DEFINITIVO (2).xlsx(~21 KB)
- CUADRO DE SUSTENTO ADICION.xlsx(~25 KB)
- RELACION SENTENCIAS - CUMPLIMIENTO ULTIMO (1).xlsx(~21 KB)
- SENTENCIAS EN FIRME FINAL.xls(~41 KB)
- LIQ-0455 REMITIDO A MINHACIENDA 16 SEPT 2025.pdf(~956 KB)
- ACTA COMITÉ CONSULTIVO 460 DE 2025 FONDO EMPRESARIAL.pdf(~340 KB)

Doctor
HARLEY ALBERTO ROJAS VIVAS
Profesional de Gestión Institucional
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud adición presupuestal vigencia 2025

Asunto: Aclaraciones como soporte al Oficio LIQ-0455 del 15 de Septiembre de 2025 de Electrolima S.A. ESP En Liquidación.

Buenas Tardes:

Con relación al tema dela Referencia y en atención a su solicitud del día de hoy, en forma respetuosa me permito adjuntar cinco archivos que contienen información aclaratoria que sirvió de fundamento para la autorización emitida por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de un cupo de financiación hasta por la suma de \$1.892.758.545 M/Cte., para garantizar la prestación de los servicios a cargo de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación.

, anterior, según lo estipulado en el Acta No.460 del 03 de septiembre de 2025 del Comité Consultivo Sesión No.028 del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Para tal fin, se suscribirá el Contrato mediante el cual se otorgue en calidad de Mutuo la suma referida, con el fin de garantizar la prestación de los servicios (Honorarios, Gastos Administrativos, Impuestos y Sentencias Judiciales) a cargo de de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación.

Agradezco de manera especial su atención sobre el particular.

Cordial Saludo,

ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Liquidadora y Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

Asunto **Notificación electrónica radicado entrada No 20255293824232**
De Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios <no-responder@superservicios.gov.co>
Destinatario <liquidacion@electrolima.com>
Fecha 2025-09-16 14:26



De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1437 de 2011, le informamos que la comunicación enviada por usted a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante este correo electrónico, fue radicada con el número indicado. A continuación, se muestra la información del radicado.

Notificación de entrada documento No. 20255293824232

Señor/a Usuario/a:

Asunto del radicado:

REMISIÓN OFICIO LIQ-0451 DE ELECTROLIMA
S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN - REITERACIÓN
APROBACIÓN CÁLCULO ACTUARIAL
UNIFICADO

Cuenta correo origen:

Fecha de radicado:

16/09/2025 14:21:47

Para consultar los anexos del documento pulse en el siguiente botón y se abrirá una página con opción de descarga.

Acceso a anexos

Cordial saludo.

Grupo de Gestión Documental y Correspondencia.

POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE CORREO.

Usted puede hacer seguimiento de su trámite a través del Call Center (304) 6913006 o de la página web www.superservicios.gov.co

© 2022 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Todos los derechos reservados.



Superservicios



"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la SUPERSEVICIOS, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador.

La SUPERSERVICIOS no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.